



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil Extracontractual
DEMANDANTE	Carlos Arturo Esteban Pinto y Otros
DEMANDADO	Deisy Del Socorro Arroyave García y Otra
RADICADO	050013103 009 2021 00186 00
ASUNTO	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su **INADMISIÓN**. En consecuencia, la parte actora deberá subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, so pena de su rechazo.

PRIMERO: Debe acreditar el envío de la demanda y de sus anexos a cada uno de los que conforman la parte demandada, efectuado de forma simultánea con la presentación de esta demanda, así como de la inadmisión, de acuerdo con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la excepción contemplada en dicho artículo hace referencia a las medidas cautelares **previas** al proceso¹ y la solicitada es una cautela **simultánea** con la demanda.

SEGUNDO: En el acápite de pruebas se aluden a 26 fotografías, no obstante, sólo encontraron aportadas 22 fotografías, así mismo, se echa de menos la historia clínica allí anunciada, por lo que, se debe presentar las fotografías y documento faltantes, integrados en un único documento para su fácil manejo en el expediente digital.

¹ Ver artículo 298 del C.G del P.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Finalmente, se reconoce personería judicial para actuar en representación de la parte demandante, al abogado ESTEBAN AGUIRRE HENAO con T.P. 164.718 del C.S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e4d79bc2133f2d78ac0dabe46950c63117fe404b84602d38154b2083e92f96**

Documento generado en 17/06/2021 03:11:59 PM